



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**



8402/06 (Presse 106)

(OR. en)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión nº 2725 del Consejo

Justicia y Asuntos de Interior

Luxemburgo, 27 y 28 de abril de 2006

Presidentas **D.^a Karin GASTINGER**
Ministra Federal de Justicia
D.^a Liese PROKOP
Ministra Federal del Interior
de Austria

P R E N S A

Rue de la Loi, 175 B - 1048 BRUSELAS Tfno.: +32 (0)2 281 9548 / 6319 Fax: +32 (0)2 281 8026
press.office@consilium.europa.eu <http://www.consilium.europa.eu/Newsroom>

8402/06 (Presse 106)

1
ES

Principales Resultados del Consejo

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre un Reglamento aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"), cuyo objetivo es normalizar las medidas relativas a las obligaciones extracontractuales y ampliar así la armonización del Derecho internacional privado en asuntos civiles y comerciales.

También se ha alcanzado un acuerdo político sobre una Decisión por la que se establece un aumento de 35 euros a 60 euros de los derechos a percibir, correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado, como consecuencia del funcionamiento del Sistema de Información de Schengen y la recogida de datos biométricos de los solicitantes de visado.

Además, el Consejo ha adoptado conclusiones sobre la lucha contra la trata de seres humanos y las operaciones conjuntas de repatriación por vía aérea.

El Consejo ha llegado a un consenso sobre una Decisión marco relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y ha alcanzado un acuerdo sobre un procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la UE e Islandia y Noruega.

Por último, el Consejo ha adoptado una Acción común sobre la operación militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral. La Acción común constituye la base jurídica de la UE y establece el marco para la operación.

ÍNDICE¹

PARTICIPANTES	6
PUNTOS OBJETO DE DEBATE	
COMISIÓN MIXTA.....	9
– Derechos a percibir por tramitación de visados.....	9
– Centros comunes para las solicitudes de visado.....	9
– Sistema de Información de Schengen II (SIS II).....	10
– Cooperación policial entre los Estados miembros.....	11
– Protección de datos personales.....	11
DERECHOS A PERCIBIR POR TRAMITACIÓN DE VISADOS.....	12
TRATA DE SERES HUMANOS.....	14
– Presentación de Europol.....	14
– Ejecución del Plan de acción - situación.....	14
– Conclusiones del Consejo.....	15
RELACIONES EXTERIORES.....	20
– Ejecución de la Estrategia para la dimensión exterior de la JAI.....	20
– Actuaciones derivadas de Hampton Court: ejecución de las actuaciones prioritarias en el ámbito de la migración.....	20
– Resultado de la reunión del Consejo Permanente de Asociación UE-Rusia.....	21
LISTA DE PAÍSES DE ORIGEN SEGUROS.....	22
DIÁLOGO DE ALTO NIVEL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y EL DESARROLLO.....	23
LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES (Roma II).....	24

- ¹
- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
 - Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
 - Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

CUESTIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL EXAMINADAS EN OTROS PROYECTOS DE INSTRUMENTOS COMUNITARIOS	26
APERTURA DE N-LEX Y PRESENTACIÓN DE EUR-LEX.	27
EXHORTO EUROPEO DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS	29
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	30
DERECHOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA UE	32
RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL	33
PROCEDIMIENTO DE ENTREGA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE E ISLANDIA Y NORUEGA	34
VARIOS	34
– Diálogo de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo	34

OTROS PUNTOS APROBADOS

JUSTICIA E INTERIOR

– Cooperación entre los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley.....	35
– Cooperación práctica reforzada en el ámbito del asilo: <i>Conclusiones del Consejo</i>	35
– Mejora de la cooperación operativa en las operaciones conjuntas de repatriación por vía aérea: <i>Conclusiones de Consejo</i>	37
– Dinamarca - Acuerdos en materia civil y mercantil	40
– Adhesión a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.....	40
– Procedimientos de insolvencia.....	41
– Dimensión exterior de la cooperación judicial en materia civil.....	41
– Fronteras exteriores - programa de trabajo de la Agencia FRONTEX para 2005 y 2006	41
– Escuela Europea de Policía.....	41
– Delincuencia organizada - Tráfico ilícito de migrantes	42

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

– Birmania/Myanmar - renovación de las medidas restrictivas.....	42
------------------------------------------------------------------	----

POLÍTICA DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD COMÚN

– Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral	43
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

POLÍTICA COMERCIAL

- Antidumping - China y Filipina - Accesorios de tubería44

UNIÓN ADUANERA

- UE/Turquía - Aplicación de la unión aduanera45

TRANSPORTE

- Acuerdo sobre servicios aéreos con Bosnia y Herzegovina45

MERCADO INTERIOR

- Patentes de productos farmacéuticos46

POLÍTICA SOCIAL

- 2007: Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos46

TRANSPARENCIA

- Acceso del público a los documentos47

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D. Patrick DWAELE

Viceprimer Ministro y Ministro del Interior

República Checa:

D. František BUBLAN

D. Ivo HARTMANN

Ministro del Interior

Adjunto del Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Justicia

Dinamarca:

D.^a Lene ESPERS

Ministra de Justicia

Alemania:

D.^a Brigitte ZYPRIES

D. Peter ALTMAIER

Ministra Federal de Justicia

Secretario de Estado Parlamentario adjunto al Ministro Federal del Interior

Estonia:

D. Kalle LAANET

D. Rein LANG

Ministro del Interior

Ministro de Justicia

Grecia:

D. Anastasis PAPALIGOURAS

D. Byron POLYDORAS

Ministro de Justicia

Ministro de Orden Público

España:

D. Antonio CAMACHO VIZCAÍNO

D.^a Ana María DE MIGUEL LANGA

Secretario de Estado de Seguridad

Subsecretaria de Justicia

Francia:

D. Pascal CLÉMENT

D. Christian ESTROSI

Ministro de Justicia

Ministro encargado de Ordenación del Territorio

Irlanda:

D. Michael McDOWELL

Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa

Italia:

D. Rocco Antonio CANGELOSI

Representante Permanente

Chipre:

D. Doros THEODOROU

D. Lazaros SAVVIDES

Ministro de Justicia y Orden Público

Director General del Ministerio del Interior

Letonia:

D. Dzintars JAUNDŽEIKARS

D. Guntars GRINVALDS

Ministro del Interior

Ministro de Justicia

Lituania:

D. Gintaras Jonas FURMANAVIČIUS

D. Gintara ŠVEDAS

Ministro del Interior

Subsecretario de Justicia

Luxemburgo:

D. Luc FRIEDEN

D. Nicolas SCHMIT

Ministro de Justicia, Ministro del Tesoro y del Presupuesto

Ministro Delegado de Asuntos Exteriores e Inmigración

Hungría:

D. Miklós HANKÓ FARAGÓ
D.^a. Kristina BERTA

Secretario Político de Estado, Ministerio de Justicia
Subsecretaria de Estado de Relaciones Internacionales,
Ministerio de Interior

Malta:

D. Tonio BORG

Viceprimer Ministro y Ministro de Justicia e Interior

Países Bajos:

D.^a Rita VERDONK
D. Piet Hein DONNER

Ministra de Extranjería e Integración
Ministro de Justicia

Austria:

D.^a Liese PROKOP
D.^a Karin GASTINGER

Ministra Federal del Interior
Ministra Federal de Justicia

Polonia:

D. Ludwik DORN

D. Andrzej GRZELAK

Vicepresidente del Gobierno, Ministro del Interior y de la
Administración
Secretario de Estado del Ministerio de Justicia

Portugal:

D. José MAGALHÃES
D. José Manuel CONDE RODRIGUES

Secretario de Estado Adjunto y del Interior
Secretario de Estado Adjunto y de Justicia

Eslovenia:

D. Dragutin MATE
D. Robert MAROLT

Ministro del Interior
Secretario de Estado del Ministerio de Justicia

Eslovaquia:

D.^a Lucia ŽITŇANSKÁ

Ministra de Justicia

Finlandia:

D. Kari RAJAMÄKI
D.^a Leena LUHTANEN

Ministro del Interior
Ministra de Justicia

Suecia:

D. Thomas BODSTRÖM
D.^a Barbro HOLMBERG

Ministro de Justicia
Ministra, Ministerio de Asuntos Exteriores, encargada de
Cuestiones de Migración

Reino Unido:

Baroness ASHTON of UPHOLLAND

Lord GOLDSMITH

Subsecretaria Parlamentaria del Ministerio de Asuntos
Constitucionales
Fiscal General

Comisión:

D. Franco FRATTINI

Vicepresidente

Los Gobiernos de los Estados adherentes han estado representados de la siguiente manera:

Bulgaria:

D. Rumen YORDANOV PETKOV
D. Georgi PETKOV PETKANOV

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Rumanía:

D. Vasile BLAGA
D.^a Monica MACOVEI

Ministro de Administración e Interior
Ministra de Justicia

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

COMISIÓN MIXTA

– *Derechos a percibir por tramitación de visados*

La Presidencia ha tomado nota de que existe un amplio acuerdo sobre un texto relativo a una Decisión que establece un aumento de 35 EUR a 60 EUR de los derechos a percibir por la tramitación de la solicitud de visado, y ha decidido presentar este expediente al Consejo con objeto de alcanzar un acuerdo político sobre el texto (*véase abajo*).

– *Centros comunes para las solicitudes de visado*

El Vicepresidente de la Comisión Franco Frattini ha hecho un esbozo de una propuesta de la Comisión sobre los centros comunes para las solicitudes, que se presentará al Consejo en junio de 2006.

Con arreglo al programa de La Haya, la Comisión debía presentar una propuesta para modificar las instrucciones consulares comunes y establecer la base jurídica para recabar datos biométricos de los solicitantes de visado, así como para establecer normas sobre posibles exenciones de este requisito. Por otra parte, se ha invitado a la Comisión a que presente una propuesta para establecer un marco jurídico para que los Estados miembros creen centros comunes para las solicitudes. En principio, el establecimiento de estos centros comunes para las solicitudes de el visado debería permitir que los Estados miembros compartan locales, personal y equipo, y por lo tanto también la carga económica que origina la introducción de este nuevo requisito.

– *Sistema de Información de Schengen II (SIS II)*

El Consejo ha realizado un repaso de la situación en la que se encuentra el SIS II y ha debatido su base jurídica. El Consejo ha confirmado el uso de la biométrica a efectos de identificación en el SIS II tan pronto como sea técnicamente posible. Seis de los nuevos Estados miembros (República Checa, Letonia, Lituania, Hungría, Estonia y Eslovaquia), junto con Eslovenia, han presentado una declaración conjunta en la que instan al Consejo a que garantice que los debates sobre las propuestas legislativas no retrasarán la adopción del SIS II.

El 31 de mayo de 2005, la Comisión presentó propuestas legislativas en las que se establece la base jurídica para el SIS II: dos reglamentos que deben adoptarse por el procedimiento de codecisión y una decisión del Consejo. Los debates sobre estas propuestas han llegado a una fase crucial. Para que el SIS II pueda ser operativo en 2007 y se supriman, por lo tanto, los controles en las fronteras interiores de los nuevos Estados miembros, habrá que adoptar rápidamente los instrumentos legislativos.

La Presidencia ha anunciado su intención de concluir estas negociaciones sobre la base jurídica antes de junio de 2006 para que los Estados miembros puedan preparar los aspectos técnicos y reglamentos nacionales necesarios.

– *Cooperación policial entre los Estados miembros*

La Presidencia ha tomado nota de un compromiso político para desarrollar una cooperación policial efectiva entre los Estados miembros en el sentido del Programa de La Haya y ha anunciado que la Presidencia, junto con la Comisión, trabajará en un nuevo texto al objeto de crear un instrumento efectivo para mejorar la cooperación estratégica y operativa entre las autoridades policiales de los Estados miembros y aumentar el nivel de seguridad de los ciudadanos de la Unión Europea.

– *Protección de datos personales*

La Presidencia ha informado al Consejo sobre la marcha de los debates sobre este proyecto de decisión marco. En particular, ha indicado las principales cuestiones debatidas hasta la fecha:

1. si la cooperación policial y judicial debe incluirse en el ámbito del proyecto de decisión marco;
2. si se debe ampliar el ámbito de aplicación a autoridades competentes distintas de la policía;
3. si la decisión marco debería abarcar también la información que se transmita a terceros Estados; y
4. si el ámbito de aplicación de la decisión marco debería limitarse a la transmisión transfronteriza de información y al tratamiento de los datos así transmitidos, o si también debería abarcar, según lo previsto en la propuesta de la Comisión, los datos recopilados y utilizados en un contexto puramente nacional.

El 4 de octubre de 2005, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. El 13 de diciembre de 2005, el Consejo solicitó al Parlamento su dictamen sobre la propuesta.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre la propuesta el 24 de enero de 2006. La Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos también ha adoptado un dictamen sobre la propuesta.

DERECHOS A PERCIBIR POR TRAMITACIÓN DE VISADOS

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre una Decisión por la que se establece un aumento de 35 a 60 euros de los derechos a percibir, correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado, como consecuencia del funcionamiento del Sistema de Información de Schengen y la recogida de datos biométricos de los solicitantes de visado. Es necesario adoptar formalmente la Decisión.

Las delegaciones griega, húngara y sueca han anunciado su intención de votar en contra.

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2007 a más tardar.

La Decisión establece que en casos concretos podrán reducirse los derechos, o no percibirse, de conformidad con la legislación nacional correspondiente, cuando esta medida pueda servir para fomentar intereses culturales o intereses de política exterior, política de desarrollo, otros ámbitos de interés público esenciales y por motivos humanitarios.

No se percibirán derechos de expedición de visado en caso de que el solicitante pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

- Menores de seis años.
- Alumnos de enseñanzas primarias y secundarias y estudiantes universitarios y postuniversitarios y profesores que les acompañen en viajes de estudios o de formación académica.
- Investigadores nacionales de terceros países que se desplacen en la Comunidad con fines de investigación científica de acuerdo con la Recomendación 2005/761/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005.

La reducción o exención de los derechos de expedición de visado para los nacionales de terceros países pueden aplicarse en virtud de acuerdos de facilitación de visados celebrados entre la Comunidad Europea y los terceros países de que se trate de forma coherente con la orientación general de la Comunidad sobre los acuerdos de facilitación de visados.

Además, hasta el 1 de enero de 2008, la Decisión no afectará a los derechos de expedición de visado para terceros países respecto de los cuales el Consejo haya otorgado a la Comisión, a 1 de enero de 2007, un mandato para negociar un acuerdo de facilitación de visados.

También se han aprobado las siguientes declaraciones:

Declaración del Consejo y de la Comisión:

"El Consejo y la Comisión indican que la facilitación de visados, que consiste en la simplificación de los procedimientos de expedición de visados para aquellos nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado, puede dar mayores oportunidades de fomentar los contactos entre la Unión Europea y los países vecinos, suprimiendo o reduciendo los derechos de tramitación para determinadas categorías de nacionales de los terceros países.

El Consejo y la Comisión indican también que la orientación común sobre la facilitación de visados da la posibilidad de iniciar negociaciones con los terceros países, evaluando cada caso en concreto, sobre facilitación de visados teniendo presente la relación global de la Unión Europea con los países candidatos, los países con perspectiva europea y los países incluidos en la política europea de vecindad, así como con los socios estratégicos.

El Consejo y la Comisión confirman su apoyo al desarrollo de los acuerdos de facilitación de visados con los terceros países de acuerdo con el proceso y con las consideraciones definidas en la orientación común sobre la facilitación de visados, e insisten en la necesidad de negociar acuerdos paralelos de readmisión con vistas a que tales acuerdos entren en vigor al mismo tiempo.

El Consejo y la Comisión recuerdan que, a la hora de fomentar los contactos personales con los países vecinos, propósito que está en consonancia con los objetivos políticos globales de la UE, los Estados miembros deberían aprovechar las posibilidades que ofrece el acervo de Schengen, en particular cuando dichos contactos personales puedan contribuir a fortalecer la sociedad civil y la democratización en dichos países. El Consejo y la Comisión piden asimismo que se someta a examen la repercusión de las nuevas medidas destinadas a este fin."

Declaración del Consejo:

"El Consejo invita a la Comisión a que, basándose en el proceso y en los criterios establecidos en la orientación común sobre la facilitación de visados, partiendo de una evolución en cada caso concreto de los países de que se trate, y tomando en consideración la norma del punto II.3 de la presente Decisión, presente recomendaciones de mandato para entablar negociaciones sobre acuerdos de facilitación de visados y de readmisión, empezando por los países con perspectiva europea mencionados en las Conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2003 y de junio de 2005."

TRATA DE SERES HUMANOS

– Presentación de Europol

D. Max-Peter Ratzel, Director de Europol, ha presentado el mandato, las actividades, las fuentes y los retos de Europol en relación con la trata de seres humanos, y ha dirigido las siguientes recomendaciones a los Estados miembros:

- Seguir el Plan de acción de la UE sobre la trata de seres humanos.
- Los equipos de investigación de los Estados miembros deberían ser conscientes de cómo hacer uso de Europol y de las "prácticas idóneas existentes".
- Los Estados miembros deberían informar y solicitar el apoyo de Europol.
- Los Estados miembros deberían aprovechar los beneficios de una colaboración más estrecha con las organizaciones internacionales y no gubernamentales

– Ejecución del Plan de acción - situación

La Presidencia y el Vicepresidente de la Comisión Franco Frattini han informado al Consejo sobre la ejecución en curso del Plan de acción sobre la trata de seres humanos. En junio de 2006 se ha previsto la celebración de una conferencia conjunta de la Presidencia y la Comisión para cumplir con el Plan de acción.

Además, la Comisión ha facilitado información sobre su intención de presentar recomendaciones sobre la trata de menores.

– *Conclusiones del Consejo*

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

- "1. La lucha contra la trata de seres humanos es una de las prioridades de la UE y de la Presidencia austriaca del Consejo. Teniendo en cuenta que la trata de seres humanos, y en particular de mujeres y niños, para fines de explotación sexual y otros tipos de explotación, representa una de las más graves violaciones de los derechos humanos, la Presidencia está decidida a contribuir a que se lleve a la práctica el Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla (denominado en lo sucesivo "Plan de acción de la UE sobre la trata de seres humanos", que el Consejo adoptó los días 1 y 2 de diciembre de 2005) ¹.
2. En el debate político sobre la política de la UE contra la trata de seres humanos, previsto en el punto 1.2 del (anexo del) del Plan de acción, el Consejo y la Comisión han analizado la situación en lo que se refiere a la aplicación de dicho Plan.
3. Tras el debate político, el Consejo acordó que estas conclusiones debían constituir una actualización del Plan de acción de la UE, en especial de las medidas específicas contra la trata de seres humanos relacionada con grandes acontecimientos internacionales, incluidos los acontecimientos deportivos, tal como se contempla en los puntos 9, 10 y 11.
4. Para lograr la máxima eficacia en la lucha contra la trata de seres humanos debe potenciarse al máximo la labor de análisis, incluida la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (EADO), así como las funciones de apoyo de Europol. Además, Europol, Eurojust, Frontex y la Unidad operativa de jefes de policía de la UE deberán ocuparse periódicamente de este asunto con objeto de establecer las medidas que correspondan en materia de cooperación.
5. En este contexto, es sumamente importante que todos los Estados miembros:
 - cooperen al máximo entre sí y con los organismos pertinentes a la hora de facilitar inteligencia e información para elaborar una evaluación;
 - se comprometan a facilitar sistemáticamente información a Europol, especialmente cuando hayan contribuido al establecimiento de un fichero de trabajo de análisis sobre una cuestión específica.

¹ 12402/3/05 REV 3, CRIMORG 93, ó DO C 311 de 9.12.2005, p. 1.

6. A la vista de la evaluación hecha por la Comisión de la decisión marco, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha¹ contra la trata de seres humanos² y de la decisión marco destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares adoptada el 28 de noviembre de 2002 junto con la Directiva 2002/90/CE, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares³ debe tenerse en cuenta que:
- como consecuencia de la decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, los Estados miembros disponen ahora de disposiciones de Derecho penal que tipifican la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral;
 - hacer una evaluación rápida y eficaz.
 - por lo que respecta a las víctimas particularmente de la información facilitada parece desprenderse que los Estados miembros disponen de disposiciones de Derecho penal que imponen sanciones en relación con la facilitación de tránsito o residencia ilegales;
 - por lo que se refiere a las dos Decisiones marco, no todos los Estados miembros han transmitido ya a la Comisión la información pertinente, y la información facilitada por algunos Estados miembros no permite vulnerables, y entre ellas especialmente los menores, es decir, todas las personas con menos de 18 años de edad, que son particularmente vulnerables dentro del contexto de la trata de seres humanos, la Comisión no ha recibido información suficiente de los Estados miembros y, por consiguiente, no podría valorar realmente la protección y la asistencia prestada a dichas víctimas.

En este contexto, la Comisión:

- deberá examinar con más detalle la legislación pertinente de cada Estado miembro a fin de analizar la necesidad de mejorar la legislación a escala de la UE que garantice una protección adecuada de las víctimas y la debida asistencia a las mismas en consonancia con el interés superior de los menores;
- evaluará la aplicación práctica y la eficacia del marco jurídico para prevenir la explotación, en particular, de mujeres y menores;
- invita a los Estados miembros a que incorporen en su legislación nacional las Decisiones marco del Consejo e informen a la Comisión dentro del pleno respeto de los plazos fijados por el Consejo.

¹ DO L 203 de 1.8.2002, p. 1. Los Estados miembros deberán adaptar su legislación nacional para el 1 de agosto de 2004.

² DO L 328 de 5.12.2002, p. 1. Los Estados miembros deberán adaptar su legislación nacional para el 5 de diciembre de 2004.

³ DO L 328 de 5.12.2002, p. 17. Los Estados miembros deberán adaptar su legislación nacional para el 5 de diciembre de 2004.

El Consejo hace un llamamiento a los Estados miembros a que apliquen plenamente los instrumentos antes mencionados para luchar contra la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes. Ello incluye el distinguir claramente entre ambas formas de delito y reconocer los solapamientos que se producen en la práctica. Asimismo, se insta a los Estados miembros a que garanticen una detección y enjuiciamiento de los casos de trata de seres humanos en la práctica, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas en lo que se refiere a su protección y asistencia.

7. Con vistas a mejorar la formación de investigadores especializados y el intercambio de las prácticas más idóneas, la Presidencia ha organizado recientemente una conferencia en Viena sobre la lucha contra la trata de niños y velará por que se realice el seguimiento práctico adecuado¹.
8. Con objeto de contribuir a la aplicación de otras medidas establecidas en el Plan de acción de la UE sobre la trata de seres humanos, la Presidencia del Consejo y la Comisión están dispuestas a convocar conjuntamente una conferencia de expertos para junio de 2006 a fin de evaluar la situación relativa a la aplicación de este Plan de acción, incluidas las medidas específicas contra la trata de seres humanos en relación con grandes acontecimientos internacionales. En esta conferencia de expertos podrían debatirse con provecho los siguientes aspectos:
 - tomar nota de las mejores prácticas sobre identificación de las víctimas y estudiar la elaboración de una lista general de criterios que respeten las mejores prácticas en esta materia, tal como se establece en el punto 6.1. del (anexo del) Plan de acción;
 - fomentar los vínculos existentes y crear una red más sólida de ONG y organizaciones internacionales que prestan apoyo y servicios de reintegración, tal como se establece en el punto 6.2.a del (anexo del) Plan de acción.

Estos dos aspectos están íntimamente relacionados con la cuestión de los Mecanismos Nacionales de Referencia. En este sentido, la Presidencia del Consejo y la Comisión velarán por que la UE considere un mayor desarrollo del manual de la OSCE sobre el Mecanismo Nacional de Referencia (punto 6.2.c del (anexo del) Plan de acción). Asimismo, estos aspectos son relevantes para la elaboración de un amplio catálogo de servicios a escala de la UE con vistas a hacer una sinopsis de los regímenes de apoyo disponibles, (punto 6.2.b del (anexo del) Plan de acción) así como para la elaboración, por parte de la Comisión, de propuestas de mecanismos de coordinación y cooperación necesarios a escala de la UE (punto 1.3.b del (anexo del) Plan de acción). Así, pues, la conferencia deberá examinar también estas cuestiones conexas.

¹ 7945/06 CRIMOR 59 ENFOPOL 54.

9. Teniendo en cuenta la resolución del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2006 sobre la explotación sexual en el marco de los acontecimientos deportivos internacionales¹, la Presidencia destaca el hecho de que los grandes acontecimientos internacionales, incluidos los acontecimientos deportivos, han demostrado que pueden contribuir a un incremento temporal de la trata de seres humanos. Teniendo presente esta circunstancia, los Estados miembros de la Unión Europea deberán intercambiar las prácticas más idóneas basándose en la experiencia adquirida y adoptar medidas para mejorar su cooperación a la hora de prevenir y luchar contra el incremento de la trata de seres humanos, especialmente para fines de explotación sexual.

En este sentido, el Consejo y la Comisión han debatido también la cuestión de la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos en conexión con acontecimientos internacionales importantes, incluidos los acontecimientos deportivos.

10. El Consejo acoge favorablemente las medidas adoptadas por Alemania en el contexto del Campeonato Mundial de Fútbol de 2006 y la disponibilidad de dicho país a informar de la experiencia adquirida una vez finalizado el Campeonato Mundial, de manera que pueda servir de base para establecer las prácticas más idóneas en este ámbito de cara a futuros acontecimientos.
11. Los Estados miembros en que tenga lugar un acontecimiento deportivo importante, incluidos los acontecimientos deportivos, deberán, antes de que dé comienzo el acontecimiento de que se trate, examinar la adopción de medidas tales como:
- la evaluación del riesgo y la cooperación con otros Estados miembros y órganos pertinentes de la UE;
 - medidas para detectar la trata de seres humanos y la pronta identificación de las víctimas de la misma, incluso mediante el despliegue de agentes especializados en la lucha contra dicho fenómeno;
 - el inicio o apoyo de campañas específicas, incluso por parte de la sociedad civil, que proporcionen información suficiente dirigida a los grupos específicos correspondientes con vistas a reducir el riesgo de que se conviertan en víctimas de la trata de seres humanos;
 - concebir y aplicar medidas que desalienten la demanda de dichas víctimas;
 - medidas tendentes a facilitar un nivel suficiente de asistencia y protección a las víctimas de la trata de seres humanos, incluyendo, por ejemplo, la creación de refugios adecuados y líneas directas multilingües que funcionen 24 horas al día todos los días de la semana;

¹ P6_TA-PROV(2006) 0086.

- la mejor cooperación posible con la sociedad civil y los organizadores del acontecimiento de que se trate, como las asociaciones deportivas;
- el despliegue de agentes policiales en los Estados miembros en que tenga lugar el acontecimiento, con vistas a establecer una cooperación operativa para detectar y contrarrestar un incremento temporal de la trata de seres humanos mientras dure dicho acontecimiento."

RELACIONES EXTERIORES

– Ejecución de la Estrategia para la dimensión exterior de la JAI

La Presidencia ha informado al Consejo sobre la situación de la ejecución de la "Estrategia para la dimensión exterior de la JAI: libertad, seguridad y justicia a escala mundial".

Esta estrategia insta a elaborar una asociación con terceros países en el ámbito de JAI, que incluye la consolidación del Estado de Derecho y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las obligaciones internacionales.

Para ejecutar la Estrategia para la dimensión exterior de la JAI, la Presidencia se centra en los siguientes elementos:

- Acercar a los países fronterizos con la UE y a los países de los Balcanes Occidentales a las normas de seguridad de UE mediante un planteamiento global que articule en una red la seguridad interior y la política europea de vecindad.
- Desarrollar con estos países una "Asociación para la seguridad".
- Trabajar en los documentos orientados a la acción, según se indica en la Estrategia

La Presidencia también ha informado al Consejo acerca de la celebración de una conferencia ministerial sobre el papel de las relaciones exteriores en la seguridad interior, prevista para el 4 y el 5 de mayo de 2006 en Viena. La conferencia se centrará en tres aspectos: asilo y migración, lucha contra el terrorismo y la delincuencia y la corrupción organizada.

– Actuaciones derivadas de Hampton Court: ejecución de las actuaciones prioritarias en el ámbito de la migración

El Vicepresidente de la Comisión, Franco Frattini, ha informado al Consejo sobre la situación actual de la ejecución de las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005 relativas al "Enfoque global de la migración: medidas prioritarias centradas en África y el Mediterráneo".

Desde la adopción de las "actuaciones prioritarias", se han iniciado varias actividades coordinadas por la Comisión.

– *Resultado de la reunión del Consejo Permanente de Asociación UE-Rusia*

La Presidencia ha informado al Consejo sobre los resultados de la reunión del Consejo Permanente de Asociación UE-Rusia celebrada en Moscú el 21 y el 22 de marzo de 2006.

La declaración adoptada por la troika de la UE y la Federación de Rusia puede encontrarse en el sitio Internet de la Presidencia http://www.eu2006.at/includes/Download_Dokumente/Background_Information/EU-Russia_PPC_declaration_English.pdf.

LISTA DE PAÍSES DE ORIGEN SEGUROS

El Vicepresidente de la Comisión, Franco Frattini, ha anunciado al Consejo la próxima presentación de una propuesta de la Comisión con una lista de países de origen seguros en el sentido de la Directiva sobre normas mínimas para conceder y retirar la condición de refugiado¹.

El apartado 1 del artículo 29 de la Directiva establece que el Consejo, por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará una lista mínima común de terceros países que tendrán la consideración de países de origen seguros para los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 30 de la Directiva, los Estados miembros podrán introducir o mantener legislación que permita la designación de terceros países distintos de los incluidos en la lista mínima común como países de origen seguros a los efectos del examen de solicitudes de asilo.

¹ DO L 326 de 13.12.2005, p. 13.

DIÁLOGO DE ALTO NIVEL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y EL DESARROLLO

El Sr. Sutherland, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la migración, ha informado al Consejo sobre la preparación diálogo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo que deberá celebrarse en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006.

Sus objetivos específicos hasta septiembre, y para el propio diálogo, son los siguientes:

- "crear un ambiente positivo para el diálogo y consolidar el interés creciente por la migración y el desarrollo centrándose en el modo de ayudarnos mutuamente.
- garantizar la participación a escala ministerial, y animar a determinados países a compartir las buenas prácticas y a subrayar los puntos fuertes de sus políticas.
- trabajar por llegar a un consenso básico de que las políticas en materia de migración pueden ofrecer resultados potencialmente beneficiosos tanto para los países de origen, como los países de acogida y los emigrantes y comenzar a definir las áreas de cooperación (migración económica, gestión de los flujos de migración, racionalización de las remesas de los emigrantes, aprovechamiento de las diásporas como fuente de desarrollo, mejora de la coherencia política, creación de asociaciones, etc.).
- debatir sobre los beneficios potenciales de la cooperación internacional en las áreas de interés común en materia de política de migración, y complementar con actividades a escala bilateral y regional."

LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES (Roma II)

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político, con las reservas de Estonia y Letonia, sobre un Reglamento aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"), cuyo objetivo es normalizar las medidas relativas a las obligaciones extracontractuales y ampliar así la armonización del Derecho internacional privado en asuntos civiles y comerciales.

EL Reglamento permitirá que las partes determinen por adelantado la norma aplicable a una relación jurídica.

El Reglamento se refiere a la armonización del Derecho internacional privado en relación con los asuntos civiles y comerciales a escala comunitaria. Sobre estos asuntos, el Reglamento "Bruselas I" contiene un grupo de normas relativas al tribunal responsable de un pleito, mientras que el Convenio "Roma I" se refiere a la legislación aplicable a las obligaciones contractuales. Como este último cubre solamente las obligaciones contractuales, Roma II es la extensión natural de la unificación de las normas de Derecho internacional privado.

La norma general

Salvo disposición en contrario de este Reglamento, la ley aplicable a un agravio o delito es la del país donde se produce el daño, independientemente del país donde se haya producido el hecho generador del daño y cualesquiera que sean el país o los países en que se producen las consecuencias indirectas del daño.¹

No obstante, cuando la persona cuya responsabilidad se alega y la persona perjudicada tengan su residencia habitual en el mismo país en el momento en que se produzca el daño, el agravio o delito se someterá a la ley de dicho país.

Si del conjunto de circunstancias se desprende que el agravio o delito presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país distinto, se aplicará la ley de este otro país. Un vínculo manifiestamente más estrecho con otro país podría estar basado en una relación preexistente entre las partes, como por ejemplo un contrato, que esté estrechamente vinculada con el agravio o delito en cuestión.

¹ Un considerando indicará que, en caso de lesiones o de daño contra la propiedad, el país en el que se sufrió la lesión o se causaron daños a la propiedad debería considerarse como el país en el que se produce el daño.

No obstante el Reglamento permite que las partes elijan la ley a la que someter sus obligaciones. Esta elección debe resultar de manera clara de las circunstancias del caso, y no afectará a los derechos de terceros.

Excepciones

Se establecen normas específicas para algunas obligaciones extracontractuales, como los daños causados por un producto defectuoso, los daños al medio ambiente, y la acción colectiva.

Por lo que se refiere a los daños causados por los productos defectuosos, la regla general es que la ley aplicable es la del país donde la persona cuya responsabilidad se alega tenga su residencia habitual.

En caso de daños al medio ambiente, la ley aplicable será la ley del país en el cual se produjo el daño, a menos que la víctima elija la ley del país en el cual se produjo el hecho generador del daño.

En lo que respecta a la acción colectiva, la ley aplicable a una obligación extracontractual respecto de la responsabilidad de una persona en calidad de trabajador o de empresario o de las organizaciones que representen sus intereses profesionales por los daños causados por una acción colectiva futura o realizada, será la ley del país en el que se haya emprendido la acción o vaya a emprenderse

Cláusula de revisión

A más tardar, en los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales que se deriven de accidentes de tráfico y de la violación de la privacidad o de los derechos relacionados con la personalidad, en particular, la difamación. Este informe irá acompañado, en su caso, de propuestas de revisión del Reglamento.

**CUESTIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL
EXAMINADAS EN OTROS PROYECTOS DE INSTRUMENTOS COMUNITARIOS**

La Presidencia ha presentado al Consejo una actualización de los proyectos de instrumento que contienen disposiciones relativas a determinadas cuestiones de la cooperación judicial en materia civil, en particular el proyecto de Directiva sobre servicios, el proyecto de Directiva sobre el crédito al consumo y el Libro Verde sobre la reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia.

En enero de 2006, la reunión informal de ministros JAI recordó la importancia de presentar con regularidad actualizaciones sobre las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia civil examinadas en otros instrumentos del Consejo con objeto de garantizar la coherencia de la acción de la Comunidad Europea en materia de Derecho civil.

A este respecto, la presente actualización es la primera de este tipo, y su objetivo es facilitar al Consejo una actualización de las cuestiones examinadas por el Comité de Derecho Civil.

APERTURA DE N-LEX Y PRESENTACIÓN DE EUR-LEX.

La Presidencia ha procedido a la inauguración oficial del interfaz "N-Lex" y ha tomado nota del funcionamiento satisfactorio de "EUR-Lex".

N-Lex

N-Lex permite que cualquier ciudadano pueda consultar en línea, a través de un único diálogo de búsqueda, la legislación de los Estados miembros. El acceso no está, pues, limitado a la legislación nacional relacionada con el Derecho comunitario, sino que puede abarcar todos los ámbitos del Derecho. El acceso a N-Lex es gratuito. Este sistema seguirá siendo durante algún tiempo un sistema experimental para la difusión del derecho nacional; actualmente cubre el acceso a bases de datos legislativas de 22 Estados miembros.

Con objeto de superar las barreras lingüísticas, el tesoro utilizado para la indización de los actos legislativos europeos ("Eurovoc") se ha integrado como diccionario en el sistema, para que el usuario pueda buscar términos en una lengua extranjera. El sistema traduce automáticamente las palabras y busca en la legislación de un Estado miembro todos los actos que contienen el término buscado.

Se han puesto los medios técnicos necesarios para que en el futuro se integre en el sistema un programa de traducción automática que ofrezca al usuario, en cuestión de minutos, un resumen del contenido esencial de un acto encontrado, a través de N-Lex, en la base de datos legislativa de un Estado miembro.

EUR-Lex

EUR-Lex es la base de datos europea que da acceso a la legislación de la UE. Es producto de una fusión entre el sitio EUR-Lex y la base de datos CELEX de Derecho europeo. Reúne y aprovecha las principales ventajas de ambos sistemas con objeto de ofrecer un acceso directo, fácil y gratuito a los grandes acervos documentales del Derecho de la UE.

El sistema ofrece un acceso directo a los últimos números de las series L (Legislación) y C (Información y avisos) del Diario Oficial, así como la posibilidad de consultar en línea todos los números del Diario Oficial desde 1998. Da acceso a un panorama mensual de la legislación vigente. Contiene los Tratados, los acuerdos internacionales, todos los actos legislativos desde 1952 (vigentes o no), la jurisprudencia desde 1954 y los actos preparatorios (en particular las propuestas legislativas), así como las preguntas parlamentarias.

El nuevo sistema presenta muchas ventajas. Se actualiza constantemente, permite consultar inmediatamente las entregas cotidianas del Diario Oficial y procesa todas las lenguas oficiales de la Unión Europea. La legislación traducida a las lenguas de los Estados miembros se ha recogido en una Edición Especial del Diario Oficial y en ella también pueden efectuarse búsquedas.

EXHORTO EUROPEO DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS

El Consejo ha estudiado dos cuestiones pendientes importantes de esta propuesta: la definición de los delitos y la inclusión de la telecomunicación y los datos electrónicos en el ámbito de la decisión marco.

Por lo que se refiere a la definición de los delitos, la propuesta establece que, para 32 categorías de delitos, el Estado de ejecución no puede aducir la doble tipificación como motivo de denegación de la ejecución de un exhorto europeo de obtención de pruebas si, en el Estado de expedición, el delito de que se trate está castigado con pena máxima privativa de libertad de un mínimo de tres años. Este enfoque coincide con instrumentos anteriores como la orden de detención europea, las resoluciones de embargo, las sanciones pecuniarias o el proyecto de texto sobre resoluciones de decomiso.

Sin embargo, una delegación pidió la introducción de criterios jurídicamente vinculantes para 6 de estos 32 delitos. Este enfoque resultó inaceptable para las demás delegaciones y la Comisión, que únicamente pudieron aceptar la introducción de criterios de naturaleza consultiva. La cuestión volvió a remitirse a los grupos de trabajo pertinentes del Consejo para que estudien las distintas posibilidades de llegar a una solución intermedia.

Por lo que respecta a las telecomunicaciones y datos electrónicos, los órganos competentes del Consejo deberán examinar si se pueden incluir en el ámbito de la decisión marco.

El objetivo de esta propuesta de exhorto europeo de obtención de pruebas es establecer un mecanismo que facilite la obtención de pruebas en los casos transfronterizos, basado en principios de reconocimiento mutuo. La idea subyacente es que el exhorto europeo de obtención de pruebas sea un auto que dictaría una autoridad judicial de un Estado miembro y sería directamente reconocido y ejecutado por una autoridad judicial en otro Estado miembro. Comparado con los actuales procedimientos de asistencia mutua a que se sustituiría, el exhorto europeo de obtención de pruebas presentaría ventajas; en particular, una mayor rapidez de los procedimientos y salvaguardias más claras en la expedición de un exhorto y su ejecución.

Esta propuesta adopta el mismo enfoque sobre el reconocimiento mutuo que la orden de detención europea. El exhorto europeo de obtención de pruebas sería, de esta manera, un documento único traducido por el órgano de expedición a una lengua oficial del Estado de ejecución. Ninguna otra traducción sería necesaria. Esto significa que el exhorto europeo de obtención de pruebas podría ejecutarse inmediatamente de la misma manera que una medida procesal nacional. Establecería el objetivo que debe lograrse, dejando al mismo tiempo al Estado de ejecución que decida la manera más apropiada de obtener las pruebas con arreglo a su Derecho interno.

LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Hasta que se levanten algunas reservas parlamentarias y de examen, el Consejo ha alcanzado un consenso sobre una decisión marco sobre la lucha contra la delincuencia organizada.

A efectos de dicha decisión marco, se entiende por "organización delictiva" una asociación estructurada, de más de dos personas establecida durante un cierto periodo de tiempo, y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Con respecto a los delitos relativos a la participación en una organización delictiva, todos los Estados miembros tomará las medidas necesarias para tipificar como delito ya sea los tipos de conducta relacionados con una organización delictiva descritos en la letra (a), o el tipo de conducta descrito en la letra (b):

(a) la conducta de toda persona que, de manera intencionada y a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de la organización o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en las actividades ilícitas de la organización, incluida la facilitación de información o de medios materiales, reclutando a nuevos participantes, así como en toda forma de financiación de sus actividades, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva de organización;

(b) la conducta de toda persona que consista en un acuerdo con una o más personas para proceder a una actividad que, de ser llevada a cabo, suponga la comisión de delitos considerados en la decisión marco, incluso si esa persona no participa en la ejecución de la actividad.

En lo que respecta a las penas, cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para que:

- el delito mencionado en (a) sea punible con una pena máxima de reclusión de al menos entre dos y cinco años; o
- que el delito mencionado en (b) es punible con la misma pena máxima de reclusión que el delito que constituye el objetivo de conspiración o con una pena máxima de reclusión de al menos entre dos y cinco años.

El punto 3.3.2 de Programa de La Haya establece que la aproximación del Derecho penal material responde a los mismos fines y afecta a los ámbitos de la delincuencia particularmente grave con implicaciones transfronterizas y que debe darse prioridad a aquellos ámbitos de la delincuencia que se mencionan específicamente en los Tratados. La definición de los delitos relativos a la participación en una organización delictiva debería por lo tanto aproximarse en todos los Estados miembros. Por consiguiente, la presente decisión marco abarca los delitos cometidos típicamente por una organización delictiva. Por otra parte, deberían preverse penas y sanciones correspondientes a la gravedad de dichos delitos contra las personas físicas y jurídicas que los cometan o sean responsables de los mismos.

DERECHOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA UE

La Presidencia ha informado al Consejo acerca de la situación de negociaciones sobre dicha decisión marco, y ha decidido dar instrucciones a un grupo ad hoc informal para que estudie los problemas pendientes relativos a dicha decisión marco.

La propuesta fue presentada por la Comisión el 3 de mayo de 2004. Aspira a fijar normas mínimas comunes por lo que se refiere a determinados derechos procesales que se aplican en los procedimientos penales en la UE.

Las áreas en las que la Comisión propone normas mínimas comunes son:

- el derecho a la asistencia de un abogado defensor,
- el acceso gratuito los servicios de un intérprete y traductor,
- asegurarse de que las personas que no son capaces de seguir los procedimientos reciban la atención apropiada,
- el derecho a comunicarse, en particular, con autoridades consulares en el caso de acusados extranjeros, y
- la notificación al acusado de sus derechos.

RECONOCIMIENTO MUTUO DE SENTENCIAS EN MATERIA PENAL

El Consejo ha dado instrucciones a sus órganos preparatorios para que prosigan el estudio de esta propuesta sobre la siguiente base:

Como punto de partida, será de aplicación una excepción respecto de la doble tipificación para 32 delitos tal como en la propuesta original. Sin embargo, los Estados miembros pueden optar por no aplicar este principio. El grupo examinará si la posibilidad de optar por no participar debe ser absoluta o limitada, o si solamente debe existir por razones específicas (por ejemplo, cuando la excepción de la doble tipificación transgrediera principios jurídicos fundamentales del Estado de ejecución o pudiera agravar la situación de la persona condenada).

El 24 de enero de 2005, Austria, Finlandia y Suecia presentaron una propuesta de decisión marco relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.

El propósito es establecer las normas con arreglo a las cuales un Estado miembro reconocerá y hará cumplir en su territorio una sanción impuesta por un tribunal de otro Estado miembro con independencia de que se haya empezado ya su ejecución.

La propuesta original establecía una excepción de la doble tipificación para 32 delitos que correspondían a la excepción recogida en instrumentos previos sobre el reconocimiento mutuo (por ejemplo, la orden de detención europea).

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE E ISLANDIA Y NORUEGA

A la espera de que se levanten dos reservas parlamentarias, el Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre un procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la UE e Islandia y Noruega.

VARIOS

– Diálogo de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo

La Presidencia ha informado al Consejo sobre el "diálogo de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo", una innovación institucional que procede directamente de la Estrategia de la Unión Europea sobre el terrorismo. La primera reunión está programada para el 10 de mayo de 2006. Entre los participantes figura la Ministra del Interior de Austria, D.^a Liese Prokop, el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE, D. Gijs de Vries, el Parlamento Europeo y el Vicepresidente de la Comisión, D. Franco Frattini.

Los asuntos que podrían discutirse son: 1) la aplicación de la Estrategia y Plan de Acción de la UE sobre el terrorismo; 2) la aplicación de la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas; y 3) la estrategia y el papel de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo.

*

* *

Durante el almuerzo, el Vicepresidente de la Comisión D. Franco Frattini informó a los Ministros sobre el avance de los trabajos de la Comisión Temporal del Parlamento Europeo sobre la presunta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos, e invitó a los Ministros a seguir colaborando con el Parlamento Europeo.

OTROS ASUNTOS APROBADOS**JUSTICIA E INTERIOR****Cooperación entre los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley**

El Consejo ha aprobado una Recomendación del Consejo sobre la elaboración de acuerdos entre los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley en materia de prevención y lucha contra la delincuencia (6856/06+COR 2).

La Recomendación sustituye a la Resolución de 29 de noviembre de 1996 sobre el establecimiento de acuerdos policiales y aduaneros en la lucha contra la droga (*DO C 375 de 12.12.1996, p. 1.*) y la amplía a las demás áreas pertinentes del delito, habida cuenta de la implicación de grupos delictivos, especialmente en el contrabando de mercancías distintas de la droga.

Los Estados miembros deben informar al Consejo en el plazo de tres años de las medidas tomadas para dar curso a la Recomendación.

Cooperación práctica reforzada en el ámbito del asilo: *Conclusiones del Consejo*

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"EL CONSEJO

- (1) *recuerda* el Programa de La Haya de 4 y 5 de noviembre de 2004, en el que el Consejo Europeo invitó al Consejo y a la Comisión a establecer estructuras adecuadas con participación de los servicios de asilo de los Estados miembros, para facilitar la cooperación y colaboración prácticas. El Consejo Europeo declaró también que se ayudaría a los Estados miembros, entre otras cosas, a instaurar un procedimiento único para la evaluación de las solicitudes de protección internacional, así como a compilar, evaluar y aplicar mancomunadamente la información sobre países de origen y a abordar presiones particulares sobre los regímenes de asilo y las capacidades de recepción que resultan, entre otras cosas, de su situación geográfica;
- (2) *recuerda* la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo *Programa de La Haya: diez prioridades para los próximos cinco años – una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia* del 10 de mayo de 2005. En esta Comunicación, la Comisión reiteraba que se debe intensificar la cooperación administrativa entre los servicios nacionales de los Estados miembros y destinar fondos a asistir a los Estados miembros a tramitar las solicitudes y la acogida de ciudadanos de terceros países;

- (3) *recuerda* el Plan de Acción del Consejo y de la Comisión sobre el *fortalecimiento de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea*, de 2 y 3 de junio de 2005, en el que se anunciaba que la Comisión presentaría una Comunicación sobre la creación de infraestructuras en las que participen los servicios de asilo de los Estados miembros para fomentar la cooperación;
- (4) *recuerda* las Conclusiones del Consejo *sobre un procedimiento único de evaluación de las solicitudes de protección internacional*, de 25 y 26 de octubre de 2004, en las que el Consejo estimaba que, además del objetivo general de establecer un sistema europeo común de asilo, existía una clara necesidad de mayor cooperación práctica y de intercambio y evaluación de la información entre los Estados miembros, para apoyar la aplicación de la primera fase de la legislación del sistema europeo común de asilo y dar pasos en la dirección de un procedimiento único que abarcara los dos tipos de protección internacional que se contemplan en la Directiva sobre requisitos¹, y que incluyese garantías en cuanto al respeto de la Convención de Ginebra;
- (5) *respalda* en general el planteamiento propuesto por la Comisión en su Comunicación sobre la *cooperación práctica reforzada* del 17 de febrero de 2006, y reconoce que la primera fase del sistema europeo común de asilo y la introducción de un marco jurídico común hacen necesario trabajar en aras de la armonización, no sólo de la legislación, sino también de la práctica;
- (6) *reconoce* que la intensificación de la cooperación práctica contribuirá a la convergencia necesaria en la toma de decisiones, y mejorará de ese modo la calidad y la eficacia de los sistemas de asilo de los Estados miembros;
- (7) *considera* que el establecimiento de un procedimiento único, que abarque los dos tipos para la concesión del estatuto de protección internacional previstos en la Directiva “Requisitos”, ayudará a reducir los plazos y las solicitudes repetidas, y contribuirá, así, a la eficacia de los sistemas de asilo. El Consejo está de acuerdo con el planteamiento de la Comisión en cuanto a la fase preparatoria de evaluación, consulta y análisis de lo que los Estados miembros deben hacer para unificar los procedimientos, a la que seguirá una fase legislativa destinada a modificar, en su caso, la legislación de la primera fase;

¹ Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12).

- (8) *destaca* que para tomar decisiones sobre las peticiones de asilo es esencial disponer de información exacta y de fácil acceso sobre el país de origen. A este respecto, el Consejo acoge positivamente la intención de la Comisión de proponer orientaciones comunes, hallar una solución a las necesidades de traducción y establecer lo antes posible un portal común de acceso a toda la información disponible en cuanto a los países de origen. A más largo plazo, estas actividades podrían dar lugar a la elaboración de una base de datos a escala de la UE con supeditación a los resultados de un estudio de viabilidad;
- (9) *subraya* la responsabilidad de los Estados miembros de asegurar la plena aplicación de la legislación pertinente en materia de asilo en la Unión Europea y pone de relieve que es necesario abordar los retos que suponen las presiones particulares en un espíritu de solidaridad. A este respecto, acoge positivamente la intención de la Comisión de modificar y simplificar los instrumentos financieros existentes, para que este tipo de situaciones pueda disponer con rapidez de apoyo financiero, reconoce la necesidad de analizar las situaciones de presión particular en el pasado y en la actualidad y alienta la puesta en común de los recursos de los Estados miembros, en particular mediante la creación de equipos de expertos, lo que supone, por ejemplo, la disponibilidad de intérpretes;
- (10) *reconoce* la necesidad de garantizar la gestión apropiada del ambicioso programa de actividades que contempla la Comunicación, y toma nota de que la Comisión tiene intención de presentar propuestas adecuadas para establecer una base sistemática para el intercambio de información, el fomento y la difusión de buenas prácticas y la creación de una reserva de conocimientos para facilitar la cooperación y así mejorar la convergencia de las políticas de asilo."

Mejora de la cooperación operativa en las operaciones conjuntas de repatriación por vía aérea: Conclusiones de Consejo

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"Recordando lo siguiente:

- El programa de acción sobre la repatriación ¹, adoptado por el Consejo el 28 de noviembre de 2002, recomienda en su parte IV que la repatriación de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en los Estados miembros se haga con la mayor eficacia posible, compartiendo los recursos con que se cuente para organizar vuelos conjuntos entre Estados miembros (punto 36) y señala que es necesario adoptar medidas de formación común para los funcionarios que tienen asignadas competencias en las operaciones de repatriación (punto 30).

¹ Documento 14673/2/02 REV 2 (es)

- En 2004 el Consejo adoptó una Decisión ¹ sobre los procedimientos prácticos adecuados para proceder a las operaciones conjuntas de repatriación por vía aérea, en la que definiría en particular los cometidos específicos del Estado miembro organizador de la operación, los cometidos específicos de los Estados miembros que participan en la operación y los cometidos comunes.
- En las Conclusiones que el Consejo adoptó el 12 de julio de 2004 sobre las maneras de dar efecto práctico a la Decisión del Consejo relativa a la organización de vuelos conjuntos ², solicitaba a la Comisión "*que explore con los Estados miembros los modos de que la Agencia de gestión de fronteras ofrezca la asistencia necesaria para organizar vuelos conjuntos*".
- En el Reglamento correspondiente se encomienda a la Agencia Europea de Fronteras Exteriores facilitar "*la asistencia necesaria para la organización de operaciones de retorno conjuntas de los Estados miembros*" (artículo 9) y ofrecer "*asimismo a los agentes de los servicios nacionales competentes de los Estados miembros cursos de formación y seminarios complementarios sobre temas vinculados al [...] retorno de los nacionales de terceros países*" (artículo 5). ³

El Consejo de la Unión Europea, destacando que las operaciones conjuntas de repatriación constituyen un importante instrumento para la eficaz ejecución de la política de repatriación de la Unión, considera lo siguiente:

- Las operaciones conjuntas de repatriación deben organizarse respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad del repatriado, cumpliendo en particular el artículo 6, apartado 2 del Tratado del Unión Europea y los instrumentos internacionales pertinentes.
- Se han demostrado los buenos resultados y la eficacia del modelo consistente en que el Estado miembro que organice el vuelo chárter dirija toda la operación, con la participación de los demás Estados miembros, modelo que deberá seguir aplicándose.

¹ Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión (2004/573/CE) (DO L 261 de 6.8.2004, pág. 28).

² Conclusiones del Consejo sobre las maneras de dar efecto práctico al proyecto de Decisión del Consejo relativa a la organización de vuelos conjuntos de dos o más Estados miembros para la expulsión de sus territorios de nacionales de terceros países que sean objeto de órdenes de expulsión individuales (8540/04 MIGR 30 COMIX 275).

³ Véase el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, pág. 1).

- La Agencia Europea de Fronteras, siempre que se defina con precisión el alcance de sus competencias en este ámbito, deberá cumplir una función de coordinación en la organización de los vuelos chárter conjuntos y prestará la asistencia necesaria. Para definir sus funciones específicas se prestará especial atención en particular a los criterios de eficacia económica y a la necesidad de agilizar y facilitar los correspondientes procedimientos.
- Debería darse a la Agencia Europea de Fronteras acceso a la red de información y coordinación ¹ para que cumpla sus funciones y la Agencia debería utilizar este sistema como plataforma de comunicaciones con los Estados miembros.
- Es de la máxima importancia y debería potenciarse la participación de los funcionarios de enlace, de los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados miembros afectados y de los representantes de los correspondientes países de destino durante la organización y la realización de las operaciones conjuntas de repatriación.
- La definición de modelos comunes de formación y la organización de cursos de formación para aquellos funcionarios de los Estados miembros que tienen responsabilidades en las operaciones de expulsión fomentarán la futura organización de vuelos chárter conjuntos y mejorarán la eficacia de las operaciones conjuntas de repatriación. Para el ulterior desarrollo de esas actividades servirán como base las normas nacionales de los Estados miembros.

El Consejo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, insta a que se recurra en mayor medida a los vuelos conjuntos como forma de demostrar que la Unión Europea está comprometida con las medidas de repatriaciones conjuntas que suponen una utilización más eficaz de los recursos, con el consiguiente aumento del porcentaje de repatriaciones desde los Estados miembros.

En particular, el Consejo invita:

- A los Estados miembros que organicen vuelos chárter conjuntos o que tengan previsto organizarlos, a que hagan que participe en ellos la Agencia Europea de Fronteras Exteriores, de acuerdo con el Reglamento FRONTEX.
- A los Estados miembros y a la Agencia Europea de Fronteras Exteriores a que definan los procedimientos prácticos de su cooperación para organizar y realizar los vuelos chárter conjuntos basándose en los conocimientos adquiridos y en las prácticas idóneas, para tomar las medidas necesarias a tal fin y mantenerlos en continua revisión basándose en la experiencia previa.
- A la Comisión a que celebre acuerdos con la Agencia Europea de Fronteras Exteriores para permitir el acceso a la red de información y coordinación y la utilización de la misma.

¹ Véase la Decisión del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en Internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (2005/267/CE) (DO L 83 de 1.4.2005, pág. 48).

- A la Agencia Europea de Fronteras Exteriores a que, en consulta con los Estados miembros, elabore modelos comunes de formación para los funcionarios que tienen responsabilidades en las expulsiones, basándose en los programas nacionales de formación ya existentes y organizando cursos de formación destinados específicamente a los funcionarios con responsabilidades en las expulsiones y el personal de acompañamiento en funciones durante las operaciones conjuntas de expulsión."

Dinamarca - Acuerdos en materia civil y mercantil

El Consejo ha adoptado dos decisiones por las que se aprueba la celebración de sendos acuerdos con Dinamarca con vistas a hacer extensivas a este país las disposiciones de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento n.º 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (6922/06); y
- Reglamento n.º 1348/2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (6924/06).

Adhesión a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

El Consejo ha aprobado el texto de un proyecto de Decisión sobre la adhesión de la Comunidad a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se enviará al Parlamento Europeo para que dé su conformidad (7591/06).

Actualmente, la Comunidad disfruta solamente del estatuto de observador en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Dos razones avalan la necesidad de convertirse en miembro de pleno derecho: así, la Comunidad tendría un estatuto coherente con el nuevo papel que desempeña de actor internacional importante en el ámbito de la cooperación judicial civil; también, de ese modo, la Comunidad podría participar plenamente en la negociación de convenios en ámbitos de su competencia expresando sus opiniones y posiciones y garantizando la coherencia entre sus propias normas y los instrumentos internacionales previstos. Por otra parte, la Comunidad como tal, en lugar de sus Estados miembros, sería titular de los derechos y las obligaciones dimanantes de los convenios de La Haya en ámbitos de su competencia.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización internacional creada hace mucho tiempo que tiene la finalidad de garantizar la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado, principalmente mediante la negociación y la elaboración de convenios internacionales (www.hcch.net).

Procedimientos de insolvencia

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se modifican las listas de los procedimientos de insolvencia, los procedimientos de liquidación y los síndicos del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (7636/06).

Dimensión exterior de la cooperación judicial en materia civil

El Consejo ha aprobado el marco general de una estrategia futura para la dimensión exterior de la cooperación judicial materia civil (8140/06).

El documento no es un marco jurídico sino más bien un proceso en evolución encaminado a definir y lograr objetivos en materia de políticas de plena conformidad con las disposiciones del Tratado CE.

Fronteras exteriores - programa de trabajo de la Agencia FRONTEX para 2005 y 2006

El Consejo ha tomado nota del programa de trabajo de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX) para 2005 y 2006.

La Agencia FRONTEX fue creada por el Reglamento 2007/2004 del Consejo (DO L 349 de 25.11.2004, p.1).

Coordina la cooperación operativa entre los Estados miembros en la gestión de las fronteras externas de la UE; asiste a los Estados miembros en la formación de los guardias fronterizos nacionales, lo que incluye el establecimiento de normas comunes de formación; lleva a cabo análisis de riesgo; sigue el desarrollo de la investigación pertinente al control y la vigilancia de fronteras externas; asiste a los Estados miembros en circunstancias que requieren una asistencia técnica y operativa cada vez mayor en las fronteras externas, y brinda a los Estados miembros el apoyo necesario en la organización de operaciones conjuntas de devolución.

Escuela Europea de Policía

El Consejo ha aprobado las normas relativas a la selección de los candidatos al puesto de Director de la Escuela Europea de Policía (CEPOL) adoptadas por el Consejo de Gobierno de la CEPOL en febrero de 2006 (7180/06).

Delincuencia organizada - Tráfico ilícito de migrantes

En espera del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo ha aprobado un enfoque general sobre un proyecto de decisiones relativo a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (8174/06).

Ambos protocolos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Birmania/Myanmar - renovación de las medidas restrictivas

El Consejo ha adoptado una Posición común del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar (7940/1/06).

En virtud de la Posición común se mantienen la denegación de visado de entrada y la inmovilización de fondos. El alcance de estas medidas incluye a los miembros del régimen militar y de las fuerzas armadas y de seguridad y a los intereses económicos del régimen militar, así como a otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con el régimen militar que formulen, apliquen o se beneficien de las políticas que impiden la transición de Birmania/Myanmar a la democracia. Asimismo las medidas seguirán incluyendo una prohibición de concesión a empresas públicas birmanas de préstamos o créditos financieros, y a la adquisición o ampliación de la participación en dichas empresas públicas.

La renovación de las medidas restrictivas se funda en una evaluación de la situación política actual del país, y en particular en los siguientes elementos:

- el hecho de que las autoridades militares no hayan emprendido debates de fondo con el movimiento democrático sobre un proceso que conduzca a la reconciliación nacional y al respeto de los derechos humanos y la democracia;
- el hecho de que no se ha permitido una Convención Nacional genuina y abierta;
- persiste el hecho de que sigan en prisión miembros de la Liga Nacional para la Democracia (LND) así como otros presos políticos y el acoso a la LND y a otros movimientos políticos organizados;
- las continuas y graves violaciones de los derechos humanos; y

- los hechos recientes, como las crecientes restricciones a las actividades de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

En el mes de abril de 2005, el Consejo adoptó la Posición Común 2005/340/PESC por la que se prorrogan hasta el 25 de abril de 2006 las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar¹.

En 2004, el Consejo adoptó la Posición Común 2004/423/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Dichas medidas sustituyeron a las medidas impuestas por la Posición Común 2003/297/PESC, que sustituían a su vez a las medidas restrictivas adoptadas inicialmente en 1996.

POLÍTICA DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD COMÚN

Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral

El Consejo ha adoptado una Acción común sobre la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral. La Acción común constituye la base jurídica y el marco de la UE para la operación. La Operación militar se llevará a cabo con el pleno acuerdo de las autoridades de la República Democrática del Congo (RDC) y en estrecha coordinación con la MONUC. Esta operación autónoma dirigida por la UE se inscribe en el marco de la Política Europea de Seguridad y de Defensa (PESD).

El Consejo ha nombrado al Teniente General Karlheinz VIERECK (Alemania) Comandante de la Operación y al General de División Christian DAMAY (Francia) Comandante de la Fuerza de la UE. El Teniente General Viereck, que estaba presente hoy en Bruselas, se ha reunido con el Alto Representante Solana y con el Comité Político y de Seguridad de la UE.

La Operación militar, denominada EUFOR RD Congo, se desplegará de conformidad con el mandato establecido en la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1671 (2006), adoptada por unanimidad el 25 de abril. A este respecto, EUFOR RD Congo llevará a cabo las tareas siguientes:

- ayudar a la MONUC a estabilizar la situación, en caso de que se enfrente a graves dificultades en la realización de su mandato dentro de sus capacidades existentes,
- contribuir a proteger a los civiles que se encuentren bajo la amenaza inminente de violencia física en las zonas en las que esté desplegada y sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de la República Democrática del Congo

¹ DO L 108 de 29.4.2005, p. 88.

- contribuir a proteger el aeropuerto de Kinshasa
- garantizar la seguridad y la libertad de movimiento del personal, así como la protección de las instalaciones de EUFOR RD Congo
- ejecutar operaciones de carácter limitado para rescatar a personas en peligro.

EUFOR RD Congo incluirá:

- el despliegue de un grupo de avanzada en Kinshasa de unos 450 a 500 militares
- la puesta a disposición de una fuerza del tamaño de un batallón situada fuera del horizonte del país, pero que en caso de necesidad pueda desplegarse con rapidez. Esta fuerza se mantendrá en reserva, dispuesta a desplegarse por decisión de la UE.

EUFOR RD Congo se desplegará en la RDC por un período que finalizará a los cuatro meses después de la fecha de la primera ronda de las elecciones presidenciales y parlamentarias. La Decisión del inicio de la operación se adoptará más adelante, en función del calendario electoral de la RDC.

El Cuartel General operativo de la UE estará situado en Potsdam (Alemania).

Bajo la responsabilidad del Consejo de la UE, el Comité Político y de Seguridad ejercerá el control político y la dirección estratégica de EUFOR RD Congo.

La cantidad de referencia financiera para los gastos comunes de la operación militar de la UE durante el período de cuatro meses será de 16 700 000 euros.

POLÍTICA COMERCIAL

Antidumping - China y Filipina - Accesorios de tubería

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) nº 964/2003 sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarias de la República Popular China a las importaciones de accesorios de tubería, de hierro o de acero, procedentes de Filipinas, tanto si se declaran originarias de Filipinas como si no (8150/06).

UNIÓN ADUANERA

UE/Turquía - Aplicación de la unión aduanera

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se establece la posición que adoptará el Consejo de Asociación CE-Turquía con vistas a un proyecto de decisión sobre la aplicación de la fase final de la Unión Aduanera UE-Turquía (8382/06).

El proyecto de Decisión establece una metodología para evaluar la incorporación en la legislación turca de la correspondiente legislación comunitaria y si los órganos de evaluación cumplen con los requisitos establecidos en la legislación pertinente.

La Unión Aduanera UE-Turquía tiene por objetivo permitir la libre circulación de los productos eliminando los obstáculos técnicos al comercio entre la UE y Turquía. Ciertos productos deben cumplir los requisitos esenciales especificados en la correspondiente legislación sectorial y en ciertos casos, dicho cumplimiento debe ser confirmado por los organismos de evaluación de la conformidad.

La fase final de la Unión Aduanera se aplicará con arreglo a la decisión 1/95 del Consejo de asociación completada por la Decisión 2/97. El proyecto de Decisión establece los procedimientos necesarios para la aplicación de la evaluación por Turquía de estas disposiciones.

TRANSPORTE

Acuerdo sobre servicios aéreos con Bosnia y Herzegovina

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se autoriza la firma y la aplicación provisional de un acuerdo sobre servicios aéreos entre la UE y Bosnia y Herzegovina.

El Acuerdo es el resultado de las negociaciones llevadas a cabo en virtud de un mandato, según el cual la Comisión puede mantener negociaciones con un tercer país con vistas a ajustar al derecho comunitario los acuerdos de aviación bilaterales existentes entre los Estados miembros de ese país tercero.

MERCADO INTERIOR**Patentes de productos farmacéuticos**

El Consejo ha adoptado en primera lectura un Reglamento sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública. La Delegación alemana se ha abstenido (*PE-CONS 3674/05*).

Para más información, véase el Comunicado de prensa 8745/06.

POLÍTICA SOCIAL**2007: Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos**

El Consejo ha adoptado una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el *Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) Hacia una Sociedad Justa*, que refleja el acuerdo alcanzado en primera lectura entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (*PE-CONS 3676/05*).

El Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos constituye una ocasión para los Estados miembros y demás países¹ para redoblar los esfuerzos destinados a aplicar la legislación en materia de igualdad de trato y de no discriminación.

Los objetivos del *Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades* son:

- concienciar a los colectivos que son víctimas de la discriminación de sus derechos;
- estimular un debate sobre las formas de aumentar la participación en la sociedad de aquellos que sufren discriminación;
- poner el acento en las ventajas de la diversidad;
- propagar los valores en que se basa la supresión de los estereotipos, los prejuicios y la violencia,

en particular mediante el apoyo financiero de:

- reuniones y actos;

¹ Por ejemplo: países adherentes, países de la AELC/EEE, países de los Balcanes Occidentales.

- campañas de promoción y educación;
- encuestas y estudios.

TRANSPARENCIA

Acceso del público a los documentos

El Consejo ha adoptado las respuestas a:

- Solicitud de confirmación nº16/c/01/06 (7924/06);
 - Solicitud de confirmación nº17/c/01/06 (7927/06);
 - Solicitud de confirmación nº18/c/01/06 (7949/06);
 - Solicitud de confirmación nº19/c/01/06, con el voto en contra de las Delegaciones danesa, finlandesa y sueca (7967/06);
 - Solicitud de confirmación nº 20/c/01/06 presentada por D. Ludo BLOCK (7990/06).
-